

Bogotá, 31/12/2019

8

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600740041**



20195600740041

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Operadores Del Pacifico Ltda En Liquidacion
CRA 5a 7b 21
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15433 de 19/12/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

1 5 4 3 3

1 9 DIC 2019

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 835.000.579-1.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

1.2. Que el artículo 5° del Decreto 2409 de 2018, instituye las funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras:

"(...) 4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos. (...)"

1.3. Que el artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de Transporte así:

*"(...)
3. Despacho del Superintendente Delegado de Puertos
3.1 Dirección de Promoción y Prevención en Puertos
3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"*

1.4. Que el artículo 16° del Decreto 2409 de 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos las siguientes:

*"(...)
3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.*

4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.

(...)

7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección.

(...)

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 835.000.579-1.

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad. (...)"

1.5. Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia tiene facultad para:

"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad. (...)"

1.6. Que el Consejo de Estado, en Sentencia C-746 de 2001, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, estableció que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte¹, no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte y/o empresas que desempeñen actividades portuarias (Aspecto objetivo) sino además debe versar sobre las personas jurídicas o naturales que presta tal servicio (aspecto subjetivo), evitando así, fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral.

1.7. Que, por tal razón, la Superintendencia de Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier anomalía presentada por los sujetos vigilados puede ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2409 de 2018, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo y/o subjetivo.

1.8. El artículo 9° de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

"(...)

Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público. (...)"

1.9. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

"(...)

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

¹ A partir del Decreto 2409 de 2018, Superintendencia de Transporte.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 835.000.579-1.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
4. Los operadores portuarios.
5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
6. Las demás que determinen las normas legales". (Se destaca).

1.10. Que los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996 establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
- c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."

"ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo. (...)"

1.11. Que el artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

II. ANTECEDENTES

- 2.1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en adelante la Superintendencia de Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, promulgó la Circular 004 del 2011, por medio de la cual habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte.
- 2.2. La Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No. 023601 de 2016 "por la cual se establecieron los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015", modificada en su artículo 5 por la Resolución No. 033368 de 2016 expedida por esta Superintendencia de Transporte, en la cual se establecieron las fechas límite para la correspondiente presentación de información, quedando de la siguiente manera:

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 835.000.579-1.

GRUPO	ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
GRUPO 1	TODOS	25/07/2016	05/08/2016
GRUPO 2	TODOS	25/07/2016	15/08/2016
GRUPO 3	TODOS	05/08/2016	15/08/2016

2.3. Teniendo en cuenta la modificación del plazo concedido para la entrega de información de carácter subjetivo con corte a 31 de diciembre de 2015, la sociedad OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 835.000.579-1, contaba con un término para dar cumplimiento a esta obligación entre el 25 de julio de 2016 y el 15 de agosto de 2016, dependiendo el grupo al cual pertenezca.

2.4. En virtud de lo anterior, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Puertos² en conjunto con la Coordinación del Grupo de Informática y Estadística³, consultaron el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA- el día 31 de agosto de 2018, evidenciando presuntos incumplimientos por parte de la señalada sociedad, respecto a la presentación de información de carácter subjetivo correspondiente a la vigencia de 2015, tal y como se logra constatar en el "ACTA PROCESO MISIONAL", que hace parte integral del Memorando No. 20186100156893 de fecha 07 de septiembre de 2018, mediante el cual se solicitó dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria respectiva.

Al considerar lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Investigaciones de Puertos encuentra mérito para abrir una investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 835.000.579-1.

III. CARGOS FORMULADOS

Cargo Único: La sociedad OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 835.000.579-1, presuntamente no dio cumplimiento a la obligación de presentar la información contable, financiera, administrativa y legal correspondiente a la vigencia 2015, conforme a lo establecido en la Resolución No. 023601 de 2016 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo, correspondiente al año 2015" y la Resolución No. 033368 de 2016 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 de 2016", expedidas por esta entidad, de conformidad con los parámetros allí establecidos, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el Literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte".

Que las normas presuntamente infringidas establecen:

i) **Constitución Política De Colombia**

ARTÍCULO 15. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley. (Subrayado fuera del texto).

ii) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

² Hoy en día Dirección de Promoción y Prevención en Puertos –Decreto 2409 de 2018

³ A partir del Decreto 2409 de 2018 - Oficina de Tecnología de la Informática y las Comunicaciones.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 835.000.579-1.

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (Subrayado fuera del texto).

IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte, que incumplan las órdenes emitidas o no remitan la información contable, financiera, administrativa, legal y demás documentos requeridos, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de la imposición de las sanciones previstas en la normatividad vigente, en especial, al proceso sancionatorio establecido en el Parágrafo del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, los cuales establecen:

i) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

"ARTÍCULO 46. (...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: (...)

c. Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

ii) **Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."**

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. "

Así las cosas, para determinar si la sociedad OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 835.000.579-1, habría desconocido y/o transgredido la obligación de presentar y cargar la información de carácter contable, financiera, administrativa y legal correspondiente al año 2015, de conformidad con los parámetros establecidos, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 835.000.579-1.

V. RESUELVE

Artículo Primero: **ABRIR** investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 835.000.579-1, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, por el presunto incumplimiento en el cargue y entrega de la información contable, financiera, administrativa y legal al sistema VIGIA, correspondiente a la vigencia de 2015, de conformidad con la normatividad y los plazos establecidos para el efecto.

Artículo Segundo: **TENER** como pruebas los documentos obrantes en el expediente y los que se recauden en el curso de la presente investigación, en especial:

- i) Acta Proceso Misional, fechada el día 31 de agosto de 2018.
- ii) Certificado de Existencia y Representación de la sociedad OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) EN LIQUIDACIÓN.

Artículo Tercero: **CONCEDER** a la sociedad OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 835.000.579-1, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente a los cargos formulados, y solicite las pruebas que considere pertinentes.

Artículo Cuarto: **NOTIFICAR** personalmente, el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la sociedad OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 835.000.579-1, en la dirección de notificación judicial ubicada en la CRA 5a 7b 21, en el municipio de Buenaventura – Valle del Cauca , a través del procedimiento descrito en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

1 5 4 3 3

1 9 DIC 2019

La Directora de Investigaciones de Puertos,



Alexandra Hernández Ariza

Notificar:

Sociedad: OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) EN LIQUIDACIÓN
Representante Legal.
Dirección: CRA 5a 7b 21
Buenaventura – Valle del Cauca.

Proyectó: David Camelo – Abogado Contratista. *DC*

Revisó: María Montoya – Abogada Contratista. *MG*

Aprobó: Luisa Mora – Profesional Especializado. *LM*

Ruta: X:\JONATAN RIVERA\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2019\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION/APERTURA DE INVESTIGACION\FLUVAL\APERTURA DE INVESTIGACIÓN FLUVICAR SAS.DOC



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/12/02 - 16:15:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zc8sq7wVFA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 835000579-1
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 29675
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 17 DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2011
ACTIVO TOTAL : 13,000,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 5a 7B-21
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3206917910
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 5a 7b-21
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 277 DEL 11 DE FEBRERO DE 1998 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 71 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MARZO DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO).

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR BALANCE GENERAL NÚMERO 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 DE LA LEY ARTÍCULO 31, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1186 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) EN LIQUIDACION**
Fecha expedición: 2019/12/02 - 16:15:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURIDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zc8sq7wVFA

2017, SE DECRETÓ : DISOLUCION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-244	20060209	NOTARIA SEGUNDA		BUENAVENTUR RM09-2472	20060215
				A	
LEY-1727	20140711	LEY ARTICULO 31		RM09-1186	20170428

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN. QUE SU VIGENCIA ERA HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2018

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE: ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE APAREJOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	4.000.000,00	4.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
BUITRAGO HUERTAS GILDARDO ZENON	CC-17,315,809	2000	\$1.000,00
GALINDO CASASBUENAS ANA CECILIA	CC-41,649,934	2000	\$1.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) EL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE REMOCION Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE SOCIOS EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION O REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES POR LO TANTO PARA EFECTUAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLE SU REMUNERACION DE ACUERDO AL ORGANIGRAMAS APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR ESTA. EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LA LEY O LOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS O CUANDO SE LE SOLICITARE Y UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO DETERMINE LA JUNTA. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO) EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2019/12/02 - 16:15:20

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zc8sq7wVFA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 244 DEL 09 DE FEBRERO DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2473 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BUITRAGO HUERTAS GILDARDO ZENON	CC 17,315,809

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 244 DEL 09 DE FEBRERO DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2473 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	GALINDO CASASBUENAS ANA CECILIA	CC 41,649,934

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : OPERADORES DEL PACIFICO LTDA (OPERPACIFICO)
MATRICULA : 29676
FECHA DE MATRICULA : 19980317
FECHA DE RENOVACION : 20110330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
DIRECCION : CRA 5a 7B-21
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
TELEFONO 1 : 8945411
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 13,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 911, FECHA: 20090326, ORIGEN: OFICIO, NOTICIA:

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500722101



20195500722101

Bogotá, 20/12/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Operadores Del Pacifico Ltda En Liquidacion
CRA 5a 7b 21
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

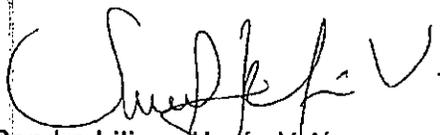
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 15433 de 19/12/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

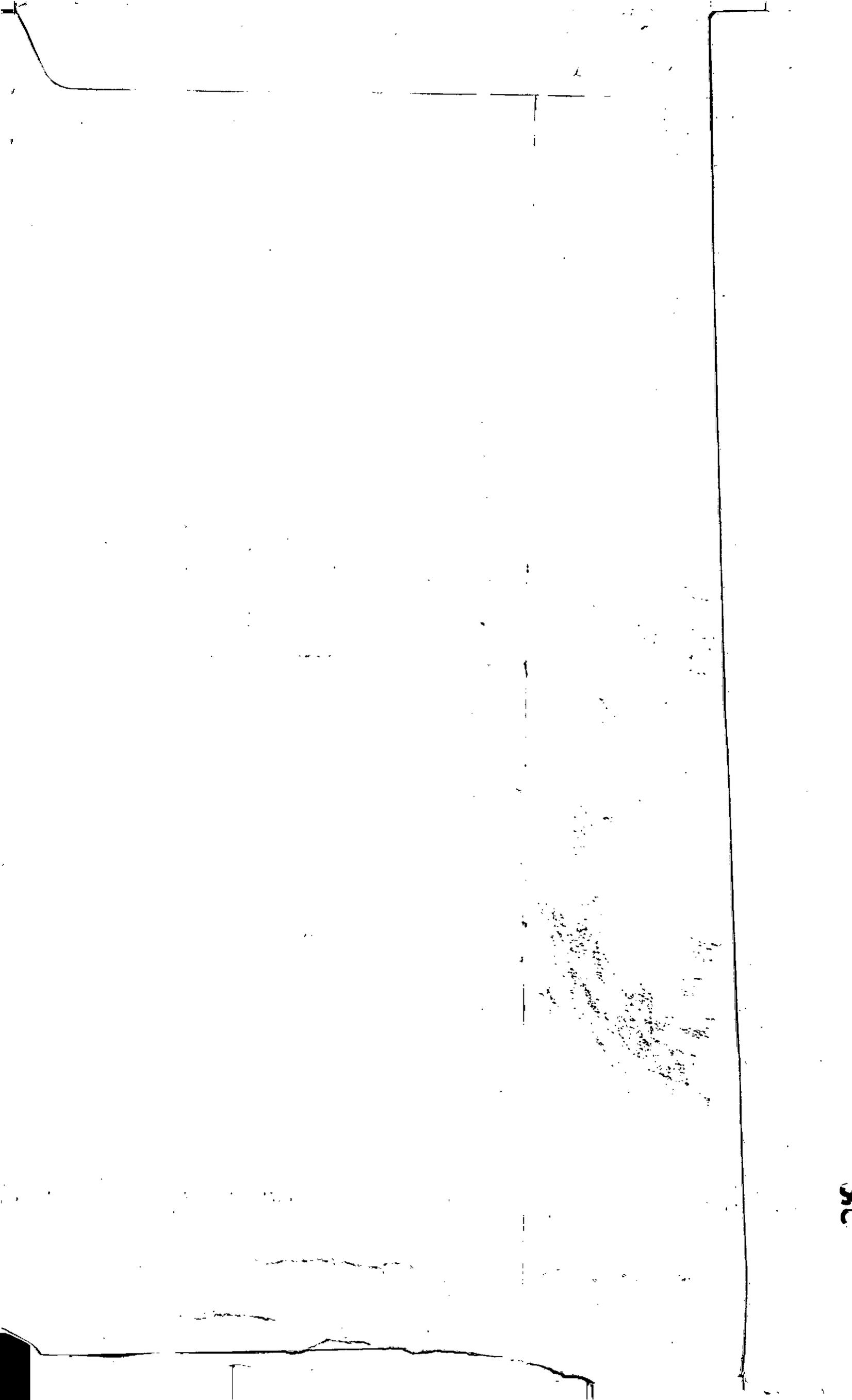
Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

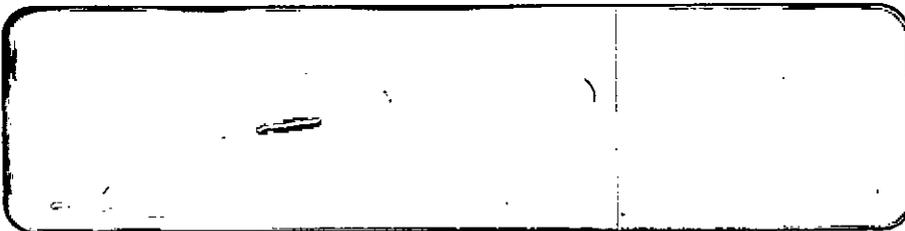




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



DEVOLUCIÓN

472 Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900 082 937-0 DO 25.0 95 A 55 Avenida de los Andes 02-11 072 2090 - 01 8000 111 210 - www.serviciopostal.gov.co	Destinatario Nombre/Razón Social: BUENAVENTURA Dirección: 7 21 Ciudad: BUENAVENTURA Departamento: VALLE DEL CAUCA Código postal: 768534 0330	Remitente Nombre/Razón Social: BOGOTAD.C. Dirección: BOGOTAD.C. Ciudad: BOGOTAD.C. Departamento: BOGOTAD.C. Código postal: 111311395
	Hora:	

No existe número
DEVOLUCIÓN